Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Federal de Presidente Roque Sáenz Peña y el Juzgado Federal de Paso de los Libres se declararon incompetentes para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, la contienda debe ser dirimida por el tribunal de alzada correspondiente a aquél que haya prevenido que, en el caso de autos, es Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

3°) Que, en esas condiciones, no corresponde la intervención de la Corte en el presente incidente.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las presentes actuaciones a Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia. Hágase saber a los magistrados intervinientes en la contienda.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis